

28 de febrero de 2023

(23-1360)

Página: 1/13

**Comité de Comercio y Desarrollo en
Sesión Extraordinaria
Comité de Negociaciones Comerciales**

Original: inglés

**DOCUMENTO DEL G-90 PARA EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (CCD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA)
SOBRE 10 PROPUESTAS RELATIVAS A ACUERDOS ESPECÍFICOS
SOBRE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO**

*Comunicación de Sudáfrica en nombre de la Organización de Estados de África,
el Caribe y el Pacífico (OEACP), el Grupo Africano y el Grupo de PMA*

La siguiente comunicación, de fecha 27 de febrero de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Sudáfrica en nombre de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), el Grupo Africano y el Grupo de PMA.

A Introducción

1. El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoce que "es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico". El trato especial y diferenciado se incorporó en los Acuerdos de la OMC precisamente como un reconocimiento de los diferentes niveles de desarrollo económico y capacidad entre sus Miembros y de la función que debe desempeñar el comercio en la reducción de la brecha de desarrollo, que se manifiesta de diversas formas, principalmente en términos de infraestructura, prosperidad, tecnología, industrialización, conectividad digital, etc.
2. Los intercambios constructivos y la interacción en la reunión informal del Consejo General sobre la reforma de la OMC centrada en cuestiones de desarrollo, celebrada los días 2 y 3 de febrero de 2023, pusieron de manifiesto la existencia de un consenso entre los Miembros de la OMC sobre la centralidad del desarrollo como objetivo fundamental del sistema multilateral de comercio. El G-90 considera alentador que todos los Miembros reafirmaran su compromiso con los principios fundacionales y los objetivos de la OMC, en particular que el comercio no es un fin en sí mismo, sino un medio para "elevar los niveles de vida, [...] lograr el pleno empleo [...] e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico". En consonancia con la reafirmación de la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de que las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado de la OMC y de sus Acuerdos son parte integrante de la OMC y de sus Acuerdos, era importante que los Miembros consideraran de manera unánime que el trato especial y diferenciado sigue siendo un pilar fundamental, tanto en los acuerdos vigentes como en los futuros, como medio para alcanzar esos objetivos.
3. El párrafo 2 del documento final de la CM12 (WT/MIN(22)/24-WT/L/1135) contiene un mandato e instrucciones inequívocos para que "los funcionarios [...] sigan trabajando en la mejora de la aplicación del trato especial y diferenciado en el CCD en Sesión Extraordinaria y otros foros pertinentes de la OMC, según lo acordado, [e] informen de los progresos realizados al Consejo General antes de la CM13". El G-90 confía en que este compromiso y orientación políticos proporcionen una vía clara y el impulso necesario para examinar todas las disposiciones sobre trato

especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas de conformidad con el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha.

4. La economía mundial afronta más dificultades actualmente que cuando el G-90 presentó su última comunicación formal sobre las propuestas relativas a acuerdos específicos sobre trato especial y diferenciado (JOB/DEV/65-JOB/TNC/97). Los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados (PMA), que siguen luchando contra los efectos devastadores de la pandemia de COVID-19 en sus economías y continúan teniendo dificultades para lograr una integración equitativa y significativa en la economía mundial y cosechar los beneficios de la recuperación posterior a la pandemia, se enfrentan ahora a nuevos conjuntos de perturbaciones externas, como una inflación galopante, crisis alimentarias y energéticas y problemas de balanza de pagos, entre otras muchas amenazas. Estas perturbaciones en la economía y las cadenas de suministro mundiales también han puesto de manifiesto el riesgo de una concentración excesiva de la producción en unas pocas economías, dado que las que dependen en mayor grado de las importaciones son las que sufren las repercusiones más importantes y desproporcionadas. Es significativo el efecto desproporcionado de esas perturbaciones económicas mundiales en los países en desarrollo, incluidos los PMA, en comparación con las economías desarrolladas, más resilientes y con los recursos y la capacidad necesarios para amortiguar y soportar las perturbaciones económicas negativas.

5. El G-90 mantiene su compromiso de lograr una integración significativa del desarrollo en la OMC y en sus Acuerdos. Una parte importante de este ejercicio y esfuerzo consistirá en garantizar que las diversas disposiciones vagas sobre trato especial y diferenciado de los Acuerdos de la OMC existentes sean aplicables e infundir más claridad a las disposiciones en la materia que permitan abordar las dificultades reales y prácticas en que se encuentran inmersos los países en desarrollo, incluidos los PMA, y que siguen obstaculizando tanto su acceso a políticas de desarrollo que hagan avanzar sus economías como su capacidad para aplicar esas políticas. Conviene recordar que las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos descritas a continuación para su examen por los Miembros son el resultado de un minucioso análisis realizado a lo largo de varios años y de una ardua racionalización de lo que eran más de 150 propuestas relativas a acuerdos específicos. El G-90 ha seleccionado estas 10 propuestas por ser las disposiciones más eficaces, pero no se trata en absoluto de los únicos instrumentos que pueden impulsar su potencial comercial y su integración significativa en el comercio mundial.

6. En la actualidad, alrededor del 75% de los Miembros de la OMC son países en desarrollo, pero en la mayoría de ellos la liberalización del comercio no se ha traducido en el nivel de bienestar prometido o, como mucho, las mejoras han sido mucho más modestas de lo previsto cuando se creó la OMC. Como se reconoce en el mandato del párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y reafirmaron los Ministros en la CM12, el G-90 considera que, si bien el sistema multilateral de comercio se ha dotado de un régimen de trato especial y diferenciado con el objeto de ofrecer igualdad de condiciones a los países en desarrollo, incluidos los PMA, y prestarles la asistencia necesaria para situarse al mismo nivel que los países desarrollados asociados, en la práctica esas disposiciones no han sido eficaces para reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de los Miembros ni han resultado operativas, debido en gran medida a su opacidad.

7. A juicio del G-90, aportar la claridad y certidumbre necesarias al margen de actuación y las flexibilidades que otorgan en teoría las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos contribuirá positivamente a la industrialización, la diversificación económica y la transformación estructural de sus miembros y garantizará su integración en el sistema multilateral de comercio. Al fin y al cabo, estas flexibilidades no son conceptos ni inventos extraños, ni siquiera para las economías desarrolladas cuyos avances se basaron en políticas similares encaminadas a crear cadenas de valor resilientes en apoyo de sus propios objetivos de industrialización.

8. Como se ha señalado en repetidas ocasiones en la reunión informal del Consejo General sobre la reforma de la OMC centrada en cuestiones de desarrollo, la mejora de las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo, incluidos los PMA, y la reducción de la brecha de desarrollo redundan en beneficio de todos los Miembros, incluidos los países desarrollados. De hecho, las pruebas también apuntan en la actualidad a una creciente utilización de instrumentos de política, especialmente en los países desarrollados, como la adopción de medidas para promover el desarrollo industrial y aumentar la resiliencia de las cadenas de suministro, entre otros objetivos, y abordar vulnerabilidades específicas.

9. En el contexto del actual entorno económico mundial caracterizado por múltiples crisis y nuevos desafíos emergentes, como los desastres relacionados con el clima que amenazan con revertir incluso los escasos avances que algunas economías en desarrollo habían empezado a registrar antes de la COVID-19, garantizar que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se examinan con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas no solo sigue siendo pertinente, sino que resulta aún más urgente. Por lo tanto, el fortalecimiento de las 10 disposiciones sobre trato especial y diferenciado cuidadosamente seleccionadas y su puesta en práctica efectiva deben ocupar un lugar central en la respuesta del sistema multilateral de comercio a las aspiraciones de desarrollo de los países en desarrollo y los países menos adelantados. La adopción de las propuestas del G-90 garantizará una respuesta significativa y estructurada de la OMC para poner en práctica el margen de actuación existente que necesitan los países en desarrollo, incluidos los PMA, para responder a las múltiples crisis económicas mundiales y mejorar su resiliencia económica.

10. Es indispensable lograr resultados sobre las cuestiones objeto del mandato, especialmente las que resultan cruciales para el desarrollo, a fin de restablecer la confianza en el sistema multilateral de comercio, en particular entre la mayoría de los países en desarrollo, incluidos los PMA. No hacerlo supondría negar a los países en desarrollo, incluidos los PMA, los instrumentos con los que poder detener el retroceso en los avances realizados para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y garantizar que no se deja a nadie atrás. Los ODS incluyen objetivos y metas comprendidos directamente en el ámbito de la OMC, destinados a abordar las dificultades a las que se enfrentan los países en desarrollo, incluidos los PMA, en materia de comercio internacional.¹

11. El G-90 ha tratado de dar explicaciones detalladas y aportar claridad en numerosas ocasiones y de diferentes formas cuando las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos no han contado con el reconocimiento de algunos Miembros, y está dispuesto a participar de forma constructiva para alcanzar resultados mutuamente aceptables que cumplan las normas de eficacia, precisión y puesta en práctica de las disposiciones vigentes sobre trato especial y diferenciado establecidas en esas 10 propuestas y encomendadas por los Ministros en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y en la CM12.² La presente comunicación tiene por objeto contribuir a ese esfuerzo.

B Proceso y hoja de ruta del CCD en Sesión Extraordinaria antes de la CM13

12. En septiembre de 2022, el G-90 y Sri Lanka distribuyeron un documento de sala no oficial (RD/TN/CTD/1 y RD/1/Add.1) como aportación a los debates de la primera reunión del CCD en Sesión Extraordinaria tras la CM12. En él reafirmamos nuestro compromiso de mantener debates estructurados en el marco del CCD en Sesión Extraordinaria en cumplimiento del mandato y la "instrucción" dados por los Ministros para lograr resultados concretos sobre el trato especial y diferenciado antes de la CM13.

13. A tal fin, el G-90 propone una serie de 4 o 5 reuniones formales del CCD en Sesión Extraordinaria dedicadas a debates técnicos específicos sobre las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos. Esas reuniones podrían complementarse con reuniones informales abiertas, según sea necesario para facilitar negociaciones sustantivas basadas en las propuestas presentadas por los Miembros sobre cada una de las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos.

14. Cuando lo considere necesario y factible, el Presidente podrá organizar un taller e invitar a los expertos pertinentes, en particular los pertenecientes a instituciones como la UNCTAD y los miembros de la Secretaría de la OMC responsables de los acuerdos en los que se enmarcan las propuestas relativas a acuerdos específicos, para que informen al Comité acerca de la aplicación de las disposiciones pertinentes sobre trato especial y diferenciado de esos acuerdos, incluidos la información y los datos fácticos que puedan ayudar al CCD en Sesión Extraordinaria a comprender las cuestiones técnicas de que se trate.

¹ Por ejemplo, la meta 10.a de los ODS: "aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio".

² En los documentos JOB/DEV/60-JOB/TNC/79, JOB/DEV/61 y JOB/DEV/65-JOB/TNC/97.

15. Sin que ello conlleve ningún orden de importancia o prioridad, el G-90 propone que la próxima reunión del CCD en Sesión Extraordinaria se dedique a debates sustantivos sobre las propuestas 4 y 5 relativas a acuerdos específicos que se refieren al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, respectivamente.

16. Se alienta a todos los Miembros a que presenten propuestas sustantivas que faciliten los compromisos técnicos orientados a la búsqueda de soluciones.

C Justificación de las propuestas del G-90 relativas a acuerdos específicos

17. Las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos identificadas y presentadas en el presente documento por el G-90 se centran en instrumentos de política fundamentales que pueden promover las aspiraciones de desarrollo de los países en desarrollo y aumentar su participación en el comercio mundial. Aunque los principales elementos y motivaciones se enunciaron en las comunicaciones anteriores del G-90 mencionadas *supra* (véase la nota 2) y siguen siendo los fundamentos básicos de las propuestas del G-90 relativas a acuerdos específicos, resulta instructivo destacar que en esas propuestas ocupan un lugar central elementos del trato especial y diferenciado temporales o sujetos a un plazo y propuestas que pretenden principalmente facilitar aclaraciones y precisiones con respecto a las disposiciones vigentes sobre trato especial y diferenciado para hacerlas más accesibles, eficaces y operativas.

18. El G-90 reitera los siguientes puntos y principios destacados en los que se fundamenta su enfoque para cumplir el mandato de hacer que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado sean más precisas, eficaces y operativas:

- El trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados forma parte integrante de la estructura del sistema multilateral de comercio y es un derecho reconocido en los Acuerdos.
- El mandato establecido en el párrafo 44 de la Declaración de Doha y reafirmado en la CM12 consiste en examinar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de los Acuerdos abarcados con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas.
- El G-90 no pretende obtener exenciones generales de los compromisos, sino poner en práctica los compromisos colectivos contraídos por los Miembros de la OMC en el marco de diversos Acuerdos de la Organización para facilitar la integración efectiva de los países en desarrollo y los PMA en el sistema multilateral de comercio.
- El trato especial y diferenciado no se limita a los períodos de transición y a la creación de capacidad y la asistencia técnica, sino que debe estar intrínsecamente incorporado en las normas comerciales a fin de que los países en desarrollo y los PMA dispongan de flexibilidad en materia de políticas para alcanzar sus objetivos de desarrollo, y en condiciones de certidumbre.

19. Las propuestas del G-90 no pretenden establecer excepciones generales, permanentes e incondicionales. Su finalidad es tratar de que se apliquen efectivamente las disposiciones vigentes en materia de trato especial y diferenciado, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica, la creación de capacidad, el desarrollo del margen de actuación necesario y de oportunidades de exportación comercialmente significativas, y el establecimiento de plazos de aplicación. El objetivo de las propuestas es tratar de asegurar la estabilidad, la previsibilidad y la transparencia en la aplicación de las disposiciones vigentes de la OMC en materia de trato especial y diferenciado, así como reforzar las principales características distintivas del sistema multilateral de comercio. Estas propuestas son fruto de las deliberaciones cuidadosas y pormenorizadas que han mantenido los miembros del G-90 teniendo en cuenta las necesidades de los miembros de diferentes niveles de desarrollo.

20. En relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio, los OTC representan el 57,6% de todas las medidas no arancelarias notificadas a la OMC y las MSF el 37,6%. El G-90 no cuestiona el derecho de los Miembros a aplicar medidas legítimas, sino que pide que, siempre que sea posible y lo permita la normativa del Miembro que adopta las medidas,

se ofrezca la oportunidad de prever una aplicación gradual, plazos más largos y la creación de capacidad para los países en desarrollo que se enfrentan a limitaciones de capacidad.

21. El G-90 reitera su compromiso de participar de buena fe en las negociaciones y está abierto y dispuesto a beneficiarse de las ideas y aportaciones razonadas de otros Miembros, a medida que se avanza hacia un debate orientado a obtener resultados y basado en soluciones.

22. La policrisis es reveladora, ya que pone de manifiesto las deficiencias estructurales de los países en desarrollo y subraya la necesidad de avanzar con rapidez para reforzar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de los acuerdos abarcados de la OMC. Los debates sobre las 10 propuestas relativas a acuerdos específicos deben enmarcarse en el contexto del fortalecimiento de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a subsanar esas deficiencias estructurales y garantizar una integración eficaz y significativa de los países en desarrollo en el comercio mundial.

1 ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

1.1. El G-90 propone permitir que los países en desarrollo se aparten temporalmente de las disposiciones del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC para que puedan introducir nuevas medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías enca minadas a lograr una transformación estructural y socioeconómica, así como a acelerar la industrialización, avanzar en la cadena de valor, estimular el desarrollo y la transferencia de tecnología, reducir la brecha digital, y modernizar la capacidad manufacturera nacional de las pequeñas y medianas empresas y aumentar su contribución a la generación de empleo.

1.2. Una disposición especial para los PMA a este respecto los eximiría de implementar, aplicar o hacer cumplir las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC mientras sigan teniendo la condición de PMA. Esta flexibilidad se refiere únicamente a las medidas necesarias para lograr un conjunto de objetivos claramente especificados, como los relacionados con los métodos o productos respetuosos del medio ambiente, el desarrollo de industrias de tecnologías verdes, la reducción de la brecha digital, el fomento de la competencia, el desarrollo de las regiones en situación geográfica desventajosa, los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra, etc. Es importante destacar que las medidas serán temporales y se aplicarán disposiciones sobre transparencia mediante notificaciones al Consejo del Comercio de Mercancías.

1.3. Esta propuesta tiene los siguientes objetivos:

- i. acelerar la industrialización y lograr la transformación socioeconómica;
- ii. mejorar y modernizar la capacidad manufacturera nacional de las pequeñas y medianas empresas y aumentar su contribución a la generación de empleo;
- iii. fomentar la capacidad manufacturera nacional en sectores de alto valor añadido o con aplicación intensiva de tecnología;
- iv. estimular y facilitar la transferencia o el desarrollo local de tecnología;
- v. promover la competencia interna y/o corregir las prácticas comerciales restrictivas;
- vi. promover las compras a regiones desfavorecidas a fin de reducir las disparidades regionales dentro de sus territorios y apoyar el desarrollo de las regiones en situación geográfica desventajosa;
- vii. fomentar métodos o productos respetuosos del medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible;
- viii. aumentar la capacidad de exportación en los casos en que los déficits estructurales por cuenta corriente causen o amenacen causar una reducción considerable de las importaciones;

ix. colmar la brecha digital en la producción industrial.

2 SECCIONES A Y C DEL ARTÍCULO XVIII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT DE 1994)

2.1. Las dificultades relativas a la aplicación de las secciones A y C del artículo XVIII están especialmente relacionadas con los laboriosos procedimientos de consulta. Las disposiciones existentes hacen que sea casi imposible evitar que otros Miembros apliquen medidas de retorsión y amplíen su alcance.

2.2. El G-90 propone un procedimiento más conciso, simplificado y accesible que reconozca la escasez de recursos humanos y financieros de los Miembros que desean invocar las secciones A o C del artículo XVIII.

2.3. En aras de la claridad, el G-90 propone además añadir la frase "país en desarrollo Miembro que tenga que hacer frente a limitaciones" para ofrecer la certeza de que esta propuesta se dirige a los países en desarrollo que realmente lo necesitan. Esto responde a nuestra interpretación de que esa flexibilidad se otorga a los Miembros designados en el párrafo 4) del artículo XVIII, por lo que permite que un PMA o un país en desarrollo que tenga que hacer frente a limitaciones pueda apartarse de las disposiciones de la sección A y de los párrafos 14, 15, 17 y 18 de la sección C para alcanzar sus objetivos de desarrollo.

2.4. En consecuencia, esos países podrán modificar o retirar temporalmente concesiones incluidas en las listas correspondientes anexas al GATT, o, cuando el Miembro interesado constata que no es factible aplicar ninguna medida compatible con las demás disposiciones del GATT para alcanzar esos objetivos de desarrollo, podrá recurrir a la sección C del artículo XVIII y apartarse de otras disposiciones del GATT/OMC en la medida en que el Miembro interesado lo considere necesario.

2.5. La segunda dificultad que la propuesta del G-90 pretende resolver es la incertidumbre con respecto al lugar en el que un Miembro que desea invocar esas secciones debe notificarlo. El G-90 propone que dichas notificaciones se presenten al Comité de Comercio y Desarrollo. La propuesta también trata de aclarar el proceso de consulta y la aplicación del resultado a través de consultas conformes con el Acuerdo sobre Salvaguardias.

3 SECCIÓN B DEL ARTÍCULO XVIII DEL GATT

3.1. La sección B del artículo XVIII se refiere a las dificultades que experimentan los países en desarrollo para equilibrar su balanza de pagos, que marca la intersección entre el comercio y las finanzas y muestra la relación de una determinada economía con el mercado internacional. Las crisis de la balanza de pagos en los países en desarrollo se derivan de los obstáculos básicos a que se enfrentan estos países al tratar de diversificar sus economías e industrializarse hacia actividades manufactureras o de servicios de mayor valor. Es indispensable resolver los problemas de balanza de pagos para poder aplicar las estrategias de desarrollo, máxime en el caso de las economías en dificultades que, muy a menudo, requieren intervenciones urgentes.

3.2. Habida cuenta de las dificultades para tramitar a tiempo y llegar a un consenso sobre las solicitudes presentadas en virtud de las disposiciones en materia de balanza de pagos del artículo XVII debido a procedimientos excesivamente estrictos y complejos, la propuesta del G-90 está encaminada a garantizar que se tengan en cuenta las dificultades singulares a que se enfrentan los países en desarrollo, incluida la volatilidad de los precios de los productos básicos y la inestabilidad de las corrientes de capital financiero. En particular, trata de aclarar que las corrientes financieras a corto plazo no se tomarán en consideración para determinar la suficiencia de la situación financiera exterior de un país en desarrollo y propone mejores directrices para determinar la suficiencia de las reservas de los Miembros en el contexto de sus progresos y programas de desarrollo económico. En la propuesta también se pide suspender el derecho de retorsión contra los países que utilizan esta disposición.

3.3. La OMC debe cumplir su finalidad significativa y proporcionar a los países en desarrollo y los PMA mejores instrumentos para superar sus dificultades comerciales y económicas. El trato especial y diferenciado no debe considerarse una solución de avenencia, sino un elemento necesario para hacer frente a las dificultades causadas por las crisis mundiales, como la de la pandemia

de COVID-19 y las múltiples crisis actuales que azotan a la economía mundial, en particular la espiral inflacionista, los elevados precios de los alimentos y las subidas de los tipos de interés, que desencadenan corrientes financieras a corto plazo imprevisibles y afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, incluidos los PMA, cuyos ingresos en divisas dependen generalmente de un reducido número de productos. La propuesta respeta las disposiciones de la OMC y no pretende cambiarlas. No altera los principios fundamentales de la sección B del artículo XVIII ni el examen bienal y las consultas del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos. Trata simplemente de facilitar que los Miembros en desarrollo y menos adelantados vulnerables utilicen el derecho acordado por todos los Miembros, sin temor a sufrir medidas de retorsión indebidas.

4 ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

4.1. En la propuesta del G-90 sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) se reconoce el objetivo legítimo de salvaguardar la salud y el bienestar de la población. El G-90 reconoce que las medidas que prohíben las importaciones por razones sanitarias o fitosanitarias o imponen prescripciones en materia de certificación pueden contribuir directa y positivamente a la salud pública y el bienestar.

4.2. No obstante, el G-90 reitera que, sin el apoyo necesario, las medidas sanitarias y fitosanitarias pueden convertirse en obstáculos importantes para el acceso de los países en desarrollo y los PMA a los principales mercados internacionales. El creciente uso de medidas sanitarias y fitosanitarias por motivos ambientales amenaza últimamente a la mayoría de las exportaciones de los países en desarrollo, incluidos los PMA. Esas prescripciones ambientales y las correspondientes prescripciones sanitarias son cada vez más numerosas, complejas y amplias, y las normas se están volviendo tan estrictas o técnicamente avanzadas que es posible que en ocasiones los países en desarrollo no tengan acceso al equipo, la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios para aplicarlas y demostrar su cumplimiento.

4.3. La finalidad de la propuesta del G-90 es preparar a los países en desarrollo y los PMA que tienen limitaciones de capacidad para que participen de forma efectiva y formulen observaciones significativas en las etapas de desarrollo de las medidas o normas a fin de que puedan cumplir esas normas y salvaguardar su acceso a los mercados. Consta de tres elementos fundamentales para alcanzar este objetivo:

- a. plazos más largos para que los países en desarrollo y los PMA con limitaciones de capacidad formulen observaciones sobre las medidas o normas sanitarias y fitosanitarias propuestas por un país desarrollado;
- b. plazos más largos para el cumplimiento, acompañados de apoyo a la creación de capacidad y asistencia técnica prestados por los países desarrollados a los países en desarrollo y los PMA, a fin de garantizar que sus exportaciones no sufran perturbaciones o que estas sean mínimas;
- c. apoyo en forma de ajustes compensatorios por parte de los países desarrollados a los países en desarrollo y los PMA que se vean afectados desfavorablemente en caso de aplicación urgente de medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de que puedan mantener su cuota de mercado en los mercados de exportación a los países desarrollados, y apoyo a sus capacidades de infraestructura de calidad para cumplir esas medidas.

4.4. En consecuencia, el G-90 propone disposiciones obligatorias para los elementos mencionados, a fin de evitar la incertidumbre y garantizar la transparencia y la estabilidad, que son objetivos fundamentales del sistema multilateral de comercio. Las disposiciones obligatorias también harán que todos los Miembros sean conscientes de sus respectivos derechos y obligaciones sin ningún resquicio para la duda. No conferirán exenciones generales ni derechos universales para todos, sino que solo serán aplicables a los países en desarrollo y los PMA que tengan limitaciones de capacidad y/o se vayan a ver afectados desfavorablemente por el reglamento técnico o la norma en cuestión.

4.5. Por consiguiente, la propuesta está encaminada a hacer que las disposiciones vigentes sobre trato especial y diferenciado previstas en el Acuerdo sean operativas y eficaces. No tiene por finalidad limitar la capacidad de los Miembros para aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias legítimas en

materia de salud y seguridad, sino velar por que la aplicación de esas medidas no margine aún más a los países en desarrollo y los PMA en el comercio internacional debido a sus capacidades muy limitadas. El objetivo es incorporar la flexibilidad necesaria (por ejemplo, en lo que respecta a los plazos) y garantizar la creación de capacidad y el apoyo técnico para que dichos países puedan cumplir esas normas elaboradas de conformidad con el Acuerdo MSF.

5 ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

5.1. El G-90 es plenamente consciente del derecho de los Miembros a regular sus mercados de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC en cumplimiento de los objetivos legítimos consagrados en dicho Acuerdo. Sin embargo, es importante reconocer también que muchos países en desarrollo se enfrentan a limitaciones de capacidad y de oferta. El hecho de no disponer de suficiente infraestructura (fiable) de evaluación de la conformidad, como puedan ser los servicios de prueba y certificación, plantea importantes desafíos para muchos comerciantes de países en desarrollo, entre otras cosas en lo que se refiere a su capacidad de cumplir las disposiciones. El acceso a la asistencia técnica, las competencias, el equipo, los créditos y otros insumos de suministro es fundamental para asegurar que los países/empresas se beneficien de las normas.

5.2. Sin el apoyo necesario, las normas y la reglamentación técnica pueden constituir obstáculos significativos a la capacidad de los países en desarrollo, incluidos los PMA, de acceder a los principales mercados internacionales. En lo que respecta a la oferta, las normas pueden afectar a los costos fijos y variables de los productores extranjeros a través de múltiples cauces, por ejemplo, al requerir inversiones en nuevas tecnologías o insumos o la generación de economías de escala.

5.3. Según la UNCTAD, las prescripciones ambientales y las correspondientes prescripciones sanitarias son cada vez más numerosas, complejas y amplias. Abarcan normas de eficiencia energética y restricciones al uso de sustancias peligrosas en los productos eléctricos, niveles bajos de residuos de plaguicidas y otros productos químicos en las importaciones de productos alimenticios, preocupaciones relativas al bienestar de los animales y cuestiones de seguridad en el trabajo. Algunas normas son tan estrictas o técnicamente avanzadas que es posible que los países en desarrollo en ocasiones no tengan acceso al equipo, la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios para aplicarlas y demostrar su cumplimiento. Por ejemplo, la eliminación de metales pesados como el plomo del equipo electrónico requiere un costoso trabajo de investigación y desarrollo para crear materiales de sustitución y nuevos diseños de productos. La falta de procedimientos de prueba reconocidos internacionalmente dificulta a menudo el cumplimiento de esas normas.

5.4. Los países en desarrollo se ven obligados a defender sus intereses influyendo en la elaboración de las prescripciones ambientales, tanto a nivel nacional como en los foros internacionales. Es preciso que los procesos de consulta sean transparentes e incluyentes, y que quienes creen nuevas prescripciones faciliten la participación de los productores de los países en desarrollo. Tenemos que reconocer que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo comparten la responsabilidad de hacer que las consideraciones ambientales no se vean eclipsadas por impulsos proteccionistas comerciales cuando se elaboren o apliquen prescripciones técnicas.

5.5. La propuesta del G-90 sobre este asunto contiene tres elementos fundamentales:

- a. plazos más largos para los países en desarrollo y los PMA que se enfrentan con limitaciones de capacidad para formular observaciones sobre los reglamentos técnicos o normas propuestos por un país desarrollado;
- b. plazos más largos para el cumplimiento y apoyo de los países desarrollados a los países en desarrollo, incluidos los PMA, que se vayan a ver afectados desfavorablemente por el reglamento técnico o la norma en cuestión y se enfrenten a limitaciones de capacidad, a fin de garantizar que sus exportaciones no sufran perturbaciones o que estas sean mínimas;
- c. apoyo en forma de ajustes compensatorios por parte de los países desarrollados a los países en desarrollo y los países menos adelantados que se vean afectados desfavorablemente en caso de aplicación urgente de reglamentos técnicos o normas, a

fin de que puedan mantener su cuota de mercado en sus mercados de exportación, y apoyo a sus capacidades tecnológicas y de infraestructura.

5.6. Por consiguiente, el G-90 propone disposiciones de carácter obligatorio en ese sentido, a fin de evitar la incertidumbre y garantizar la transparencia y la estabilidad. Las disposiciones obligatorias también harán que todos los Miembros sean conscientes de sus respectivos derechos y obligaciones sin ningún resquicio para la duda. Las disposiciones obligatorias no confieren ni exenciones generales ni derechos universales para todos; solo serán aplicables a los países en desarrollo y los PMA que tengan limitaciones de capacidad y/o se vayan a ver afectados desfavorablemente por un reglamento técnico o norma determinados.

5.7. La propuesta del G-90 no pone en duda la necesidad de esos reglamentos técnicos o normas. De hecho, también reconoce que en ocasiones es posible que haya que aplicar con carácter urgente el reglamento técnico o la norma en cuestión. Su objetivo es más bien dotar a los países en desarrollo y los PMA que tienen una capacidad limitada para que puedan formular observaciones útiles sobre el reglamento técnico o la norma correspondientes a fin de cumplir sus prescripciones. También tiene por objeto salvaguardar a los países en desarrollo y los PMA afectados desfavorablemente para que no pierdan cuota de mercado -que tanto les ha costado obtener- en sus mercados de exportación.

5.8. La propuesta del G-90 tiene por objeto lograr un equilibrio adecuado entre los intentos por alcanzar objetivos de política pública y la búsqueda de beneficios del comercio, así como velar por que las medidas aplicadas no marginen aún más a los países en desarrollo en el comercio internacional. Sin embargo, la propuesta hace hincapié en la necesidad de flexibilidad (por ejemplo, en lo que respecta a los plazos) y de garantizar la creación de capacidad y el apoyo técnico para que sus Miembros puedan cumplir esas normas teniendo en cuenta sus "circunstancias especiales", es decir, el hecho de que tienen capacidades muy limitadas.

6 ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

6.1. La esencia de la propuesta del G-90 relativa al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias es un intento de buscar las flexibilidades necesarias, específicas y temporales para que los países en desarrollo que reúnan las condiciones establecidas y los PMA puedan conceder subvenciones específicas. Esta flexibilidad se basará en lo siguiente:

- a. el apoyo que se preste estará encaminado a la consecución de objetivos de desarrollo, como el crecimiento regional, la financiación de la investigación y el desarrollo tecnológicos, la diversificación y desarrollo de la producción, la aplicación de métodos de producción adecuados desde el punto de vista ambiental y el desarrollo de industrias de tecnología verde;
- b. los países en desarrollo deberán demostrar que cumplen los criterios indicados en la propuesta para beneficiarse de la disposición; y
- c. la flexibilidad debe ceñirse a un período determinado y definido, por ejemplo, 10 años para los PMA y 8 años para los países en desarrollo que reúnan las condiciones requeridas.

6.2. La propuesta pretende desarrollar un instrumento bien concebido para ayudar a los países en desarrollo y los países menos adelantados a lograr sus aspiraciones de desarrollo de conformidad con el mandato de Doha.

6.3. Las subvenciones han formado parte de las estrategias de industrialización de los países desarrollados. Las economías desarrolladas siguen proporcionando hasta el día de hoy cantidades sustanciales de subvenciones a algunos de sus sectores. Los países en desarrollo y los países menos adelantados deben tener acceso a instrumentos similares a los que utilizaron las economías desarrolladas para su desarrollo. Los objetivos que el G-90 pretende promover son la mejora de la producción y la productividad de unas poblaciones en rápido crecimiento, la creación de empleos dignos para una población joven que no para de aumentar, el desarrollo tecnológico y la transformación industrial, incluida la solución de la brecha digital, así como la promoción de una senda sostenible desde el punto de vista ambiental para el crecimiento económico.

6.4. La propuesta sobre el Acuerdo SMC tiene por objeto poner en práctica la disposición relativa al trato especial y diferenciado en el marco de los Acuerdos abarcados, teniendo en cuenta que las empresas de los países en desarrollo y los PMA son en su mayoría microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes) que, en general, se enfrentan a problemas de falta de liquidez, acceso limitado al crédito/financiación e incertidumbre respecto a las condiciones del mercado (los mismos problemas que la COVID-19 ha creado a las empresas de los países desarrollados), así como al reto de proporcionar puestos de trabajo a una población grande y en crecimiento.

7 ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA Y DECISIÓN SOBRE LOS VALORES MÍNIMOS

7.1. Esta propuesta se refiere específicamente a los PMA y tiene por objeto corregir importantes problemas a los que se enfrentan esos países a la hora de aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana (AVA) estipula las normas para la valoración de mercancías a efectos aduaneros. Si bien existen varios métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, el Acuerdo propone en esencia que esa valoración se base principalmente en el valor de transacción de las mercancías.

7.2. En la actualidad, el Acuerdo sobre Valoración en Aduana no incluye disposiciones específicas sobre los PMA. De acuerdo con la propuesta del G-90, los PMA podrían utilizar valores mínimos para el 10% de las líneas arancelarias a efectos de la valoración en aduana cuando no pueda establecerse la exactitud de los valores declarados (OMC/MIM, 2020).

7.3. En esta propuesta se tiene en cuenta que muchas administraciones de aduanas de los PMA son pequeñas y adolecen de falta de recursos, lo que significa que no tienen ningún departamento concreto encargado de las cuestiones relativas a la valoración. A menudo no conocen bien el contenido del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y tienen dificultades para aplicarlo plenamente, de modo que entre las autoridades aduaneras hay una gran disparidad en lo que se refiere a nivel de conocimientos y capacidades técnicas.

7.4. También son importantes las dificultades relacionadas en particular con el problema de la subfacturación, la necesidad de facilitar el acceso a los datos sobre los precios internacionales para identificar y corregir de manera efectiva las transacciones indebidamente facturadas, y la necesidad de cooperación aduanera. Estos problemas hacen que cada año los PMA pierdan ingresos sustanciales. En un estudio realizado en enero de 2019 por Global Financial Integrity titulado "Illicit Financial Flows to and from Developing Countries: 2006-2015", se señala que "entre 2006 y 2015, los países del África Subsahariana perdieron cada día el equivalente de 23 millones de dólares EE.UU. en ingresos fiscales, debido a las facturas falsas presentadas por los agentes económicos en las transacciones comerciales internacionales".

7.5. La propuesta del G-90 trata de resolver este problema y contribuirá a poner coto a las prácticas ilegales, aumentar los ingresos de los PMA y promover la cooperación entre las autoridades aduaneras con las de los PMA. Al otorgar flexibilidad a los PMA en la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, esta propuesta del G-90 también contribuirá a una mejor aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

8 DECISIÓN DE 1979 SOBRE TRATO DIFERENCIADO Y MÁS FAVORABLE, RECIPROCIDAD Y MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO ("CLÁUSULA DE HABILITACIÓN")

8.1. El GATT de 1947 ya contenía algunas excepciones a la cláusula NMF para permitir preferencias comerciales entre determinados países (artículo I.2-4 del GATT).

8.2. En 1969, la segunda Conferencia de la UNCTAD formuló el concepto de SGP, que permitía a los países desarrollados otorgar acceso a los mercados no recíproco (con aranceles bajos o en régimen de franquicia arancelaria) a los productos procedentes de los países en desarrollo, mientras que los países en desarrollo podían otorgarse entre sí un mayor grado de preferencia arancelaria. La no discriminación entre los países en desarrollo tenía un papel fundamental en este sistema, de modo que las preferencias debían ofrecerse en condiciones de igualdad a todos los países en desarrollo. Los objetivos del sistema generalizado de preferencias no recíproco y no discriminatorio en favor de los países en desarrollo, que incluye medidas especiales en favor de los países en

desarrollo menos adelantados, tenían como finalidad: a) aumentar sus ingresos de exportación; b) promover su industrialización; y c) acelerar sus tasas de crecimiento económico.

8.3. La Ronda de Tokio, que posteriormente se plasmó en la Cláusula de Habilitación de 1979, trató de abordar las diferencias de capacidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo mediante un compromiso general de obligaciones de liberalización del comercio. En muchos aspectos, la Cláusula de Habilitación consolidó el concepto de "trato diferenciado y más favorable" para los países en desarrollo, el principio de no reciprocidad en las negociaciones comerciales, que venía a constituir una excepción a la cláusula NMF, y las preferencias comerciales. La Cláusula de Habilitación también apoyaba los sistemas de comercio preferencial Sur-Sur y, lo que también es fundamental, reconoció específicamente la condición de los PMA y sus necesidades especiales.

8.4. La Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (conocida como la "Cláusula de Habilitación"), que formaba parte de los Acuerdos de la Ronda de Tokio, estableció un marco jurídico permanente para el trato especial y más favorable para los países y territorios en desarrollo. El párrafo 2 a) de la Cláusula de Habilitación (relativo a los acuerdos preferenciales de los países desarrollados) se refiere a la promoción del comercio Norte-Sur, mientras que el párrafo 2 c) (preferencias de los países en desarrollo) se puede utilizar en apoyo del comercio Sur-Sur.

8.5. La propuesta del G-90 no pretende crear una obligación de resultado, sino simplemente que los países desarrollados tomen debidamente en consideración un acceso significativo a los mercados. Queremos mencionar, como otra manera de formular el párrafo 2 a) de la Cláusula de Habilitación, la Decisión de las PARTES CONTRATANTES de 25 de junio de 1971, que prevé el establecimiento de un "sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación que redunde en beneficio de los países en desarrollo" (IBDD 18S/24).

8.6. Para los Miembros desarrollados no resulta impracticable, al preparar sus esquemas del SGP, considerar activamente cuál es la mejor forma de asegurar un acceso a los mercados significativo para los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros. Pedimos que los países desarrollados, al formular sus esquemas del SGP, consideren de qué manera pueden protegerse o mejorarse los intereses de exportación de los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros pertinentes, y hagan lo necesario para que el acceso a los mercados otorgado a esos países en el marco de los diversos esquemas del SGP sea significativo.

8.7. Esto significa asegurarse de que ese acceso a los mercados no se vea menoscabado por obstáculos no arancelarios o por requisitos onerosos para entrar en el mercado. Estas consideraciones se harían extensivas a los productos comprendidos en esos esquemas para garantizar que abarcan los productos con los que realmente comercian los países en desarrollo, incluidos los PMA, los criterios de calificación que hacen inaccesible o incierto el acceso a los mercados en el marco de esos esquemas, el apoyo a las limitaciones de capacidad de oferta de los países beneficiarios, el diseño de políticas que promuevan la diversificación de las exportaciones, y márgenes de preferencia suficientes para otorgar una ventaja competitiva real a sus exportaciones.

9 ARTÍCULO 66.2 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA)

9.1. La tecnología y la innovación desempeñan un papel cada vez más importante en la economía mundial y pueden contribuir a satisfacer necesidades humanas urgentes para mejorar la salud, la seguridad alimentaria, el agua y la energía y la sostenibilidad frente al cambio climático, entre otros aspectos. El papel de la tecnología en el desarrollo ha atraído una mayor atención, en particular en lo que respecta a su función en la reducción de la brecha tecnológica entre países con diferentes niveles de capacidad industrial.

9.2. El artículo 7, relativo a los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC, establece que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. Por lo tanto, la transferencia de tecnología es parte integrante del Acuerdo sobre los ADPIC.

9.3. La cuestión de cómo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC pueden aplicarse de manera que favorezcan la transferencia de tecnología es bastante evidente y cobró un claro protagonismo recientemente en el contexto de la COVID-19 en lo que respecta al acceso a soluciones digitales de tecnología de la salud. Esta cuestión también es muy pertinente para garantizar una economía digital inclusiva y la función que deben desempeñar las tecnologías verdes en el apoyo a los objetivos de los distintos países de mitigación del cambio climático y adaptación a sus consecuencias.

9.4. A fin de que nadie quede rezagado, la transferencia de tecnología es fundamental para un sistema multilateral de comercio inclusivo. Los PMA han suscitado una atención especial en los debates sobre la transferencia de tecnología, ya que se reconoce que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC supondría una carga adicional para ellos. Se prestó especial atención a los PMA en el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC y en el artículo 66.2. La obligación prevista en el artículo 66.2 es que los países desarrollados ofrezcan incentivos para inducir la transferencia de tecnología a los PMA Miembros, con el fin de que estos puedan "establecer una base tecnológica sólida y viable".

9.5. La preocupación fundamental de los PMA ha sido que algunas de las políticas y programas notificados por los países desarrollados apenas afectan a los PMA o no los afectan en absoluto. Los PMA piden que aumente la eficacia de esos programas para cumplir los objetivos previstos. Incluso cuando los países desarrollados Miembros presentan regularmente informes sobre sus contribuciones en el marco del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, las notificaciones siguen sin exponer claramente la naturaleza de los incentivos ni indicar si esos incentivos dan lugar a una transferencia de tecnología a los PMA, en particular si contribuyen realmente a la creación de una base tecnológica sólida y viable en los PMA. Muchas notificaciones siguen mostrando que los receptores de los incentivos no son PMA, y cuando en las notificaciones se identifica a PMA como beneficiarios, los incentivos no dan lugar a una transferencia de tecnología. Por consiguiente, a pesar de las decisiones adoptadas en 2001 y 2003, y a pesar de los mecanismos y procesos introducidos posteriormente en el Consejo de los ADPIC, la aplicación del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC sigue sin ajustarse a la letra y el espíritu del mandato del Acuerdo.

9.6. El Grupo de PMA presentó en su momento tres comunicaciones específicas al Consejo de los ADPIC (el documento [IP/C/W/561](#), de fecha 6 de octubre de 2011, el documento [IP/C/W/640](#), de 16 de febrero de 2018, y el documento [RD/IP/24](#), de fecha 14 de junio de 2018), con el fin de ayudar a los Miembros a aportar claridad en la presentación de informes en el marco de ese artículo y de reconocer las contribuciones previstas de los países desarrollados Miembros en lo que respecta a la promoción y el fomento de la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros. El Grupo de PMA ha elaborado una lista ilustrativa en la que figuran los tipos de programas que, en su opinión, podrían considerarse incentivos o transferencias efectivas de tecnología. Han alentado a los Miembros a utilizar esta guía como base.

9.7. Otro problema es la falta de una definición uniforme de en qué consiste la transferencia de tecnología, y el Acuerdo sobre los ADPIC tampoco establece una definición. Esta falta de entendimiento y definición comunes hace que a veces los programas de creación de capacidad técnica se incluyan como parte de la transferencia de tecnología. Aunque el G-90 valora el diálogo que está teniendo lugar entre países desarrollados y PMA a través de diversas plataformas, es importante asegurar un mecanismo eficaz de transferencia de tecnología real y significativa en la OMC.

9.8. La propuesta del G-90 brinda a los países desarrollados una verdadera oportunidad de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 66.2; de contribuir de manera significativa al logro de los ODS y colmar la brecha digital; y de enviar una señal positiva sobre el papel del sistema multilateral de comercio en el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo y los países menos adelantados.

9.9. Las metas 17.6-8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible alientan la cooperación internacional en materia de tecnología e innovación y el acceso a estas, en particular la promoción, desarrollo, transferencia, divulgación y difusión de tecnologías a los países en desarrollo y los países menos adelantados. Un elemento clave de la función de la OMC a este respecto es la puesta en práctica plena y efectiva del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC. Cabe destacar que el artículo 66.2 constituye un firme compromiso asumido hace un cuarto de siglo por los países desarrollados, no una promesa de esfuerzos de máximo empeño. La tecnología ocupa un lugar

central en la transformación estructural del desarrollo sostenible: se trata de la columna vertebral de los conocimientos y la economía digital del siglo XXI.

10 ADHESIÓN

10.1. El proceso de adhesión, incluida la posibilidad de acogerse al trato especial y diferenciado, otros beneficios y el nivel de las concesiones obtenidas de los Miembros en proceso de adhesión, se ha convertido cada vez más en una cuestión que suscita enorme preocupación. La exigencia de que en las negociaciones de adhesión los PMA contraigan compromisos específicos que tienen profundas repercusiones para esos Miembros erosiona el margen de actuación que requieren los países con distinto nivel de desarrollo y menoscaba su capacidad, una vez adheridos, de beneficiarse e integrarse de manera significativa en el sistema multilateral de comercio de conformidad con sus objetivos de desarrollo. Es habitual que se les pida que consoliden los aranceles en niveles significativamente más bajos que el conjunto de los Miembros de la OMC o incluso que los de economías comparables, y a menudo al nivel de los aranceles aplicados; que eliminen las subvenciones a la agricultura o los niveles autorizados de subvenciones a la agricultura; que acepten compromisos significativos en materia de servicios; que se adhieran a acuerdos plurilaterales, y que cumplan la mayoría de los Acuerdos de la OMC desde el momento de la adhesión, sin recurrir a períodos de transición.

10.2. En lo que respecta a los servicios, a menudo se pide a los países en desarrollo en proceso de adhesión que asuman compromisos más generosos incluso que los de los Miembros más desarrollados de la OMC. Las demandas en la esfera de la agricultura son particularmente estrictas y, durante el proceso de adhesión se dejan de lado algunas disposiciones habituales de trato especial y diferenciado. En general, los PMA en proceso de adhesión no gozan de períodos de transición para aplicar los compromisos contraídos en el marco de la OMC, ni siquiera en esferas en las que los Miembros que ya formaban parte de la Organización se beneficiaron de esos períodos. Los períodos de aplicación incluidos en los Acuerdos de la OMC se calculan a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, no desde la fecha de adhesión de un país determinado.

10.3. A pesar de las flexibilidades específicas previstas en los textos de la OMC con respecto al proceso de adhesión de los PMA, lo cierto es que esos países siguen enfrentándose a dificultades considerables, ya que los requisitos no siempre están en consonancia con su nivel de desarrollo y su capacidad de reglamentación. Esto también contribuye a dilatar los plazos de adhesión a la OMC, que suelen durar como promedio más de 12 años en el caso de los PMA.

10.4. El G-90 ha señalado que, a pesar de las directrices de 2002 sobre la adhesión de los PMA y la Decisión del Consejo General de 2012, en la que se pide a los Miembros que ofrezcan concesiones razonables, acordes con sus niveles individuales de desarrollo, durante el proceso de adhesión se obtienen de los PMA concesiones indebidas. La propuesta del G-90 trata de lograr que los Miembros se abstengan de solicitar concesiones y compromisos que vayan más allá del nivel individual de desarrollo y capacidad de reglamentación de los PMA en proceso de adhesión.

10.5. Teniendo en cuenta que el plazo medio para la conclusión de las adhesiones supera los 12 años, pedimos que se haga de las directrices un requisito mínimo para acelerar el procedimiento de adhesión de los PMA. Esta propuesta contribuirá específicamente a la consecución de los ODS 17.10 y 17.11, en los que se prevé un sistema de comercio basado en normas abierto, no discriminatorio y equitativo, así como la duplicación de la participación de los PMA en las exportaciones mundiales para 2020, un objetivo que aún no se ha alcanzado.
